

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez dejo constancia qué en el presente asunto, se fijó como fecha para audiencia inicial, el 11 de noviembre del año que avanza. Así mismo, que el 6 de noviembre, mediante el correo institucional se remitió solicitud de terminación del proceso por transacción, como medida cautelar se ordenó la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TRN 828. A Despacho para proveer

Maria Alejandra C.
Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado 2019-149

Interlocutorio Nro: 275

En el presente proceso verbal de responsabilidad civil, en proveído del 30 de septiembre pasado, se fijó fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P para el 11 de noviembre de 2020.

En escrito que antecede, remitido mediante el correo institucional del Despacho, el 6 de noviembre pasado, los apoderados de los demandados y los demandantes, presentan solicitud de suspensión del proceso y/o terminación del mismo por transacción y para el efecto acompañan contrato de transacción debidamente suscrito por todos los intervinientes (fls 376 a 381).

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del

proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo".

"Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa"

"Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el escrito suscrito por los abogados de ambas partes, que el contrato de transacción allegado se ajusta a derecho y que los apoderados cuentan con facultad expresa para transigir (ver fls 40, 69, 91a 94), procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada sobre el vehículo de placas **TRN 828**, de propiedad de los demandados Martha Ligia Delgado Mejía identificada con C.C 43.565.546 y Francisco Javier Agudelo Franco, identificado con C.C 3.452.172

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

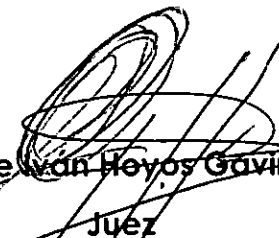
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado por **TRANSACCION** el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulado por Claudia Cecilia, Estrella de Jesús, isidro de Jesús Buriticá Hincapié y Yurany Andrea González Buriticá contra los señores Martha Ligia Delgado Mejía, Francisco Javier Agudelo Franco, Allianz Seguros S.A, Y Transportes Hatoviejo S.A.

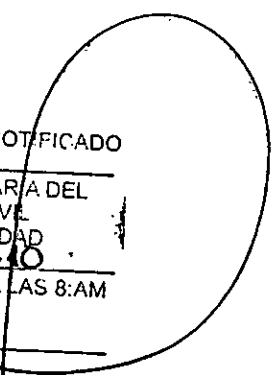
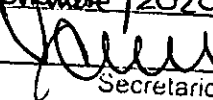
SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas **TRN 828** inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bello, Antioquia. **Oficiese a la citada entidad advirtiéndole que la medida cautelar, se comunicó mediante oficio número 971 del 12 de abril de 2019.**

TERCERO: Sin condena en costas, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez

Macl


 CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS N° 051
 FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL
 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA 10
de Noviembre 2020 A LAS 8:AM

Secretario

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de noviembre de 2020

Radicado: 2019-00149

Oficio No. 1673

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Bello

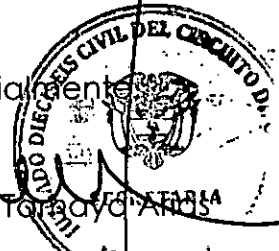
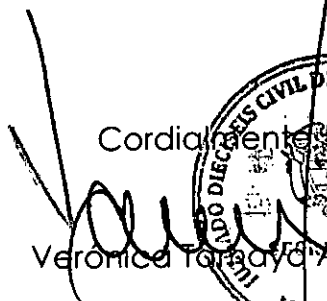
ASUNTO: Levantamiento medida cautelar

Respetados señores:

Me permito informarle que, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Claudia Cecilia, Estrella de Jesús, isidro de Jesús Buriticá Hincapié y Yurany Andrea González Buriticá contra los señores Martha Ligia Delgado Mejía, Francisco Javier Agudelo Franco, Allianz Seguros S.A, Y Transportes Hatoviejo S.A, se ordenó la terminación del proceso por transacción y la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas **TRN 828, de propiedad de los demandados Martha Ligia Delgado Mejía identificada con C.C 43.565.546 y Francisco Javier Agudelo Franco, identificado con C.C 3.452.172**

Oficiase a la citada entidad advirtiéndole que la medida cautelar, se comunicó mediante oficio número 971 del 12 de abril de 2019.

Cordialmente,



Verónica Torrayo Ariza
Secretaria

Macl